

ACUERDO DE CUMPLIMIENTO A REQUERIMIENTO Y ADMISIÓN

ASUNTO GENERAL.

EXPEDIENTE: TEEA-AG-007/2026.

PROMOVENTE: LEONARDO MONTAÑEZ CASTRO, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE AGUASCALIENTES.

AUTORIDAD RESPONSABLE: COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES.

Aguascalientes, Aguascalientes, a veintiséis de junio de dos mil veintiséis¹.

La secretaria de estudio da cuenta a la magistrada Laura Hortensia Llamas Hernández, con los oficios: **a) TEEA-OP-0085-2026**, de fecha veintidós de junio, y **b) TEEA-OP-0089-2026**, de fecha veinticuatro de junio, ambos suscritos por la encargada de despacho de la Oficialía de Partes de este órgano jurisdiccional, recibidos en esta ponencia en fecha veinticuatro de junio; oficios mediante los cuales se remite diversa documentación presentada por la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes², con la finalidad de atender el requerimiento formulado mediante el Acuerdo de Radicación y Requerimiento dictado en fecha diecinueve de junio dentro del presente expediente.

Por lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 298, 299, 300, 302, 306, 307, fracción II, 308, 309, 313, fracción III, 319, 320, 321 y 360, fracción II, del Código Electoral del Estado de Aguascalientes³, 10, fracción V, 52, fracción II, 199, 202, 211, 229, fracción III, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes y 1°, 2°, 6°, 7°, fracción II, 8°, 16° y 17° de los Lineamientos para la tramitación, sustanciación y resolución del juicio para la protección de los derechos político electorales, el juicio electoral, y el asunto general, competencia del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, **se acuerda:**

I. Recepción e integración de constancias. Se tiene por recibida la documentación, la cual se ordena agregar a los autos del expediente en que se actúa, para que obren como en Derecho proceda.

II. Cumplimiento a requerimiento. Se tiene a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Local por **cumpliendo materialmente** con el requerimiento formulado por este órgano jurisdiccional dentro del expediente que al rubro se cita, al haber remitido la documentación solicitada.

No obstante, de las constancias que obran en autos se advierte que dicho cumplimiento se realizó fuera del plazo concedido⁴, por lo que con fundamento en el artículo 328, fracción I del

¹ Todas las fechas corresponden al año dos mil veintiséis, salvo disposición en contrario.

² En lo sucesivo "Secretaría Ejecutiva del Instituto Local".

³ En lo sucesivo "Código Electoral".

⁴ Ello es así, pues de las constancias que obran en autos se desprende que, el Acuerdo de Radicación y Requerimiento le fue notificado a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Local mediante oficio **TEEA-SGA-UA-051/2026**, en fecha diecinueve de junio a las 14:42 horas, por lo que el plazo para cumplir con el requerimiento que nos ocupa **venció el**

Código Electoral **se hace efectivo el apercibimiento** decretado mediante el Acuerdo de Radicación y Requerimiento dictado en fecha diecinueve de junio dentro del presente expediente.

En consecuencia, se exhorta a la Secretaría Ejecutiva para que, en lo sucesivo, atienda los requerimientos que le sean formulados dentro del plazo y en la forma señalados por este Tribunal Electoral, apercibida de que, en caso de reincidencia, podrán imponerse las medidas de apremio previstas en el artículo 328 del Código Electoral.

III. Admisión. Se admite el presente Asunto General, dado que reúne los requisitos previstos en los artículos 302, 306 y 307, fracción II del Código Electoral.

IV. Pruebas. Se tienen por admitidas las pruebas ofrecidas por la parte promovente y la autoridad responsable, consistentes en documentales públicas y instrumental de actuaciones y presuncional en su doble aspecto, mismas que se desahogan por su propia y especial naturaleza.

Referente a las pruebas ofrecidas por el tercero interesado, se tienen por admitidas las pruebas ofrecidas en su escrito de tercería, identificadas con los numerales 2 y 3 de su apartado de pruebas, consistentes en instrumental de actuaciones y presuncional en su doble aspecto, mismas que se desahogan por su propia y especial naturaleza.

Respecto a la prueba identificada con el numeral 1, que la tercería interesada ofrece como técnica, no se tiene por admitida la misma, toda vez que no se advierte una relación clara y directa con los hechos controvertidos materia del presente medio de impugnación⁵.

Hágase la publicación del presente acuerdo en los estrados físicos y electrónicos de este Tribunal.

Notifíquese.

Así lo acordó y firma la Magistrada Laura Hortensia Llamas Hernández, en presencia de la Secretaria de Estudio, Zaira Alejandra Zárate Gaytán, quien da fe.

**LAURA HORTENSIA
LLAMAS HERNÁNDEZ
MAGISTRADA**

**ZAIRA ALEJANDRA
ZÁRATE GAYTÁN
SECRETARIA**

veintidós de junio a la misma hora. No obstante, la documentación fue presentada ante este órgano jurisdiccional hasta las 15:30 horas del día veintidós de junio, esto es, **fuera del plazo concedido**; además de haberse presentado diversa documentación en vía de alcance a las 15:30 horas del día veinticuatro de junio.

⁵ De conformidad con la Jurisprudencia 36/2014 *"PRUEBAS TÉCNICAS. POR SU NATURALEZA REQUIEREN DE LA DESCRIPCIÓN PRECISA DE LOS HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS QUE SE PRETENDEN DEMOSTRAR"*.